

**Al contestar refiérase
al oficio N° 05686**

22 de marzo, 2024
DFOE-GOB-0161

Señora
Laura López Salazar
Gerente General
PROCOMER
info@procomer.com
cmartinez@procomer.com

Estimada señora:

Asunto: Rechazo a solicitud de consulta planteada por oficio PROCOMER-GG-EXT-030-2024; sobre la posibilidad de utilizar fondos de PROCOMER para estructurar programas de exportaciones dirigidos a empresas exportadoras o con potencial exportador conforme a la Ley n.º 7638.

Se recibió en la Contraloría General el oficio PROCOMER-GG-EXT-030-2024 del 14 de febrero del presente año; mediante el cual se consulta el criterio de la Contraloría General de la República sobre la posibilidad de utilizar fondos de PROCOMER para estructurar programas de exportaciones dirigidos a empresas exportadoras o con potencial exportador conforme a la Ley de creación del Ministerio de Comercio Exterior y Promotora de Comercio Exterior, Ley n.º 7638.

Aprobándose en la sesión de la Junta Directiva n.º 422-2024 celebrada el 29 de enero del año en curso, lo siguiente: *“Se autoriza a la Administración para que formule ante la Contraloría General de la República una consulta de carácter general, sobre lo siguiente: / La posibilidad de utilizar los fondos de PROCOMER para estructurar programas de exportaciones dirigidos a empresas exportadoras o con potencial exportador conforme con lo establecido en la Ley No. 7638 y sus reformas; con el objetivo de facilitar el acceso al crédito de parte de las entidades que conforman el Sistema Bancario Nacional, así como la posibilidad de utilizar recursos de PROCOMER para otorgar fondos no reembolsables. ACUERDO FIRME.”*

También adicionan en el citado oficio, que PROCOMER ha detectado que las empresas exportadoras o con potencial exportador requieren de mecanismos de apoyo poder tener acceso al crédito formal, siendo a través del otorgamiento de fondos de carácter no reembolsable, que podrían mejorar sus condiciones de producción, crecer así como generar mayores empleos. Siendo que para efectos de ejecutar este nuevo tipo de programas de

exportación PROCOMER planea estructurar programas dirigidos a empresas exportadoras o con potencial exportador, con el objetivo de facilitar el acceso al crédito de parte de las entidades que conforman el Sistema Bancario Nacional, o incluso, para colocar fondos de carácter no reembolsable entre las empresas beneficiarias.

Adjuntando a dicha consulta el criterio jurídico n.º DAL-INT-001-2024 del 13 de febrero de 2024, en el que se hace referencia a la materia de recursos en fideicomisos de acuerdo a la Ley n.º 7368 y potestades que posee PROCOMER, así como lo que consideran de los programas de exportación que se tienen por competencia desarrollar y lo que se ha realizado en el pasado. Asimismo se aborda la forma en que PROCOMER estructura los programas de exportación, también las actividades de financiamiento que puede asumir en beneficio de las empresas exportadoras o con potencial exportador, así como el reconocimiento de competencias o no asignadas expresamente a dicha entidad, destacando lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley n.º 7428 y alternativas que sean viables desde el punto de vista económico, jurídico y financiero, brindando finalmente una lista de consideraciones que al menos deben ser observadas, y las medidas que deben ser tomadas para proteger su patrimonio institucional.

De ahí que deba señalarse en atención a la consulta planteada, que en el ejercicio de la potestad consultiva del Órgano Contralor y regulada en el artículo 29 de su Ley Orgánica, Ley n.º 7428; la Contraloría General en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b) del artículo 4 de la citada Ley.

Al respecto, a su vez el "*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*" (resolución n.º R-DC-197-2011), establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva; disponiéndose en el artículo 8 de dicho Reglamento, los requisitos de obligatorio cumplimiento para la presentación de las consultas dirigidas al Órgano Contralor, entre los que se citan -en lo de interés-, lo dispuesto en el inciso 2 de dicho ordinal, el cual determina lo siguiente:

"Artículo 8º—**Requisitos para la presentación de las consultas.** Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:

(...)

2. Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante.

(...)."

De lo transcrito se desprende con claridad que la consulta, en los términos planteados, no cumple con los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante este Órgano Contralor. Debiendo presentarse en forma general lo cual, no ocurre en el presente caso; desprendiéndose que estamos frente a un caso concreto donde se exponen una serie de circunstancias específicas relacionadas con la situación o condiciones de empresas exportadoras o con potencial exportador que pueden requerir mecanismos para acceder al crédito formal de entidades que conforman el Sistema Bancario Nacional, o incluso para colocar fondos de carácter no reembolsable entre las empresas beneficiarias, de acuerdo al enfoque de los programas de dicha Promotora, y todo lo indicado, con la finalidad de conocer el criterio del Órgano Contralor sobre la posibilidad de si resulta posible o no así utilizar estos fondos.

Es decir, se solicita criterio para determinar una serie de aspectos concretos que atañen directamente al ámbito de decisión de la administración consultante y que no pueden ser resueltos mediante el ejercicio de la potestad consultiva. Resolver lo que se plantea implicaría para la Contraloría General de la República adoptar, con carácter vinculante, decisiones particulares que no corresponden mediante el ejercicio de la potestad consultiva. En este sentido, debe mencionarse que una de las principales razones por las cuales el Órgano Contralor no entra a definir situaciones concretas del sujeto consultante, en el marco del ejercicio de esta función asesora, es no solo porque estaría sustituyendo a quien le compete tomar las decisiones, sino también porque fácilmente podría adoptarlas sin estar suficientemente informada de aspectos esenciales del caso.

En todo caso, en consideración al objeto de la consulta y su temática, es preciso también señalar que el principio de legalidad que rige al sector público, ordinales 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, Ley n.º 6227; regulan que la disposición y la liberalidad de fondos públicos requieren de un sustento jurídico habilitante, es decir, con sometimiento pleno a la ley, atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, entre otros. Debiendo la Administración asegurar que exista habilitación jurídica que permita el uso de los fondos para cualquier tipo de programa de exportación que Procomer estructure; garantizando el principio de legalidad, buen uso de los recursos públicos y rendición de cuentas.

En virtud de todo lo anterior y siendo que la consulta versa sobre un caso particular, será responsabilidad de esa Administración resolver de la forma más ajustada a Derecho el caso concreto; debiendo tomar las medidas pertinentes. En el sentido que lo indicado no disminuye o menoscaba las competencias que posee la Contraloría General de la República para efectos del ejercicio de la fiscalización posterior en relación con las decisiones adoptadas. Por cuanto las mismas involucran aspectos relacionados con el ordenamiento de control y fiscalización superior de la Hacienda Pública.

En virtud de lo anterior y al no tratarse el objeto consultado de materia prevalente en Hacienda Pública, de conformidad con el artículo 9° del Reglamento antes relacionado, se rechaza la consulta y se archiva sin más trámite.

Atentamente,

Falon Stephany Arias Calero
Gerente de Área

Mari Trinidad Vargas Álvarez
Asistente Técnico

Hilda Natalia Rojas Zamora
Fiscalizador

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

avm
Ci: Archivo
Exp: CGR-CO-2024001680
NI: 3370 (2024)
G: 2024001234-1